Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de abril de dos mil veintiuno.

RAD. - 2020-000224

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 se libró orden de pago por la vía de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo SANTOS CAMPOS PATARROYO mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. $2.891.850.00 M. CTE., representados en el pagaré número 4481860003774244, aportado con la demanda, correspondiente a capital.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, desde el 17 de diciembre 2019, hasta el 21 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 22 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

4. $13.000.000. M. CTE., representados en el pagaré número 066136100009140, aportado con la demanda, correspondiente a capital.
5. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, desde el 17 de abril de 2019, hasta el 17 de abril de 2020.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.
7. $91.946.00 M. Cte. Por otros conceptos determinados en el pagaré mencionado.

8. $786.642.00 M. CTE., representados en el pagaré número 4866470213707128, aportado con la demanda, correspondiente a capital.
9. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, desde el 20 de agosto de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 22 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien guardó silencio, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados en este proceso y, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado SANTOS CAMPOS PATARROYO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $ 830.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 055 Hoy, 9 de abril de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.